



SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVESIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

a Canavaca azeitar intereses por haber fallecido vnatriavuya
Respecto a que se ha aconcluido el termino de los quarenta dias
y no poder aquel Car.^{no} concurrir a la sentencia, se ha In
formado de la Dizençia de D. Antonino Aranaes con una
de los Abogados titulares de esta dha Ciu.^d, y se debe nombrar otro
y el vudictamen que corresponde hazerlo asy, por ser conforme
a dho. y a practica de este Consistorio; Por lo que ha pedido al
Sr. Conser.^{or} se celebre este Car.^{no} contraordin.^o para dar cuenta
como lo executa, y q. Presuelva lo q. tenga por comben.^{te}
Y habiendolo oido, tratado, y confexido; Nombró en luogan
a dho. Sr. Suexel al Sr. D. Thomas Balibrea Jurado
portal Tuerde Apelacion en la causa inuinuada, y
Acordó de testimonio de esta resoluzion para que
conste en lo Auto, y a la parte.

Chagan los Canam, (Entexada la Ciudad de que para el debido adorno en su.
Capilla, y Cextuaxio para el to. sacrificio de la Misa que
en ella se celebra, se necesitara en Cubre, Caliz, componen
una Casulla, de dos toallas, vna purificacion, componen
tambien una Misa, y hazen otros Ornamentos precisos
para el culto aunque poco conuoz. Acuerda q. C.